



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-016-2001-00273-00
Demandante	CENTRAL PAPELERA LTDA.
Demandado	JOSE LEONARDO ALVAREZ MENDOZA
Decisión	Remite a memorialista, ordena oficiar.
Providencia	Auto No.581VS

Obra en el plenario memorial de fecha de 14 de Diciembre de 2020 y 20 de Enero de la presente anualidad mediante los cuales la apoderada judicial de la ejecutada manifiesta que en fallo de tutela No. 20 con radicado No. 2020-415 se concedió el levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-4422692, y que dichos oficios se expidieron a la correspondiente cámara de comercio el 14 de Diciembre de 2020. Agrega que, dentro del presente proceso se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-154208, y que la misma continua vigente por lo que solicita el levantamiento de la misma.

En atención a la solicitud elevada por la memorialista, observa el Despacho que, en la respuesta dada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín a la tutela No. 20 con ponencia del Honorable Magistrado Juan Carlos Sosa Londoño, manifestaron lo siguiente *"por auto de fecha de 12 de Agosto de 2019, en nuestro despacho el proceso terminó por desistimiento tácito, se emitió el Oficio No. 1647 del 19 de Agosto de 2019, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el cual fue retirado por la parte interesada para su trámite el día 16 de Diciembre de 2019. La Oficina de Registro de Instrumentos públicos el día 23 de Enero9 de 2020, devolvió nuestro oficio manifestando que la medida cautelar que ordenamos en el oficio 1647 no figura registrada en el certificado de libertad 01N-154208. Al revisar la petición de la tutela se encuentra que efectivamente el Juzgado 16 Civil del Circuito, terminó el proceso y le ordenó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento del embargo, advirtiéndole que dejaba por nuestra cuenta el bien inmueble en virtud del embargo de remanentes, oficio que al parecer no fue enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos , por lo tanto la*

medida aún no está registrada por cuenta del citado despacho, y a pesar de que nosotros enviamos el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos ordenando el desembargo del inmueble y donde advertimos que el embargo originalmente había sido comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, dicha entidad se abstuvo de inscribir el desembargo. La solución es aportar el oficio de desembargo emitido por el Juzgado 16 Civil del Circuito y el oficio emitido por nuestro despacho para que procedan al desembargo". (Ver folio 99 reverso y 100).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial ORDENA EXPEDIR nuevos oficios de levantamiento de conformidad con lo ordenado en auto de fecha de 14 de Diciembre de 2016, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso, con la indicación que el proceso adelantado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín bajo el radicado No.2002-00117 en el cual se perseguía como remanente el bien inmueble No. 01N-154208, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha de 19 de Agosto de 2019, tal y como lo manifestó dicha dependencia judicial al interior del trámite de la Tutela No. 20 cuyo Magistrado ponente fue el Dr. JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO., promovida por la señor SANDRA ELENA MUNERA HENAO, en contra del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín y demás vinculados.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
